

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " INMANEG
S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES SANTIAGO JOSE VERGARA
ALMEIDA E INGENIERO ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO
CUANTIA: 4,000 USD.

NUMERO: .- 119.-

En la ciudad de Santa Ana, cabecera cantonal de la parroquia central de Santa Ana de Vuelta Larga, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miercoles veintisiete de junio del dos mil uno, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Segunda del cantón, comparecen los señores Santiago José Vargara Almeida e ingeniero comercial Isaac Clotario Vélez Calderero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Manta el segundo, todos de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **Señor Notario:** Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: **PRIMERA.-**
Intervinientes.- Comparecen los señores Santiago José Vargara Almeida e ingeniero comercial Isaac Clotario Vélez Calderero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casados, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Manta el segundo.- **SEGUNDA.- Declaración de voluntad.-** Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por

Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA SEGUNDA
Manta

sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO

PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO.- Nombre.- La compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina

" INMANEG S. A.". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto

social de la compañía se concreta en lo siguiente: A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales

industriales, locales de recreación, centros turísticos, y

toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para

venderlos integramente, parcialmente o bajo el sistema de

propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente;

además promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones,

lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en

la zona urbana como en la zona rural; Ejercer el comercio al

por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad

social podrá importar y/o exportar con las debidas

autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos,

equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; especies vegetales y animales; materiales de ferretería, materiales de construcción, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para su uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos, distribución e instalación de aluminio y vidrio. Igualmente prestará servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos, y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Dedicarse principalmente a la planificación, diseño y construcción y/u operación y/o mantenimiento de obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Hidráulica, Ambiental, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica, Forestal, Agronómica, Agrícola y Pecuaria: especialmente construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puertos, aeropuertos, postes, puentes, obras de vialidad en general; estructuras de hormigón armado, de madera, metálicas, edificios en general; instalaciones arquitectónicas, sanitarias, hidráulicas, eléctricas, electrónicas y mecánicas; construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas, sus derivados y sus instalaciones; estructuras complementarias y levantamientos topográficos.

Abg. Luz Rocío Díaz de Mesa
NOTARIA PÚBLICA

48

Podrá prestar servicios de tercerización, manejo, operación y de servicios concesionarios de servicios públicos en las áreas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento. Servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, telefonía, distribución de agua para riego, operación de grandes y pequeños sistemas hidráulicos y en general todos los servicios de beneficio público y privado en las diversas etapas de producción, operación, conducción o transmisión, distribución, comercialización y los demás que sean necesarios para la prestación total del servicio. A la medición peritaje y avalúos. A la compra y venta de equipos de computación, reparación y mantenimiento de los mismos; prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras, asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. También brindará los servicios de cursos, seminarios y charlas relacionadas con sus actividades. La fiscalización en las áreas de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería mecánica, eléctrica, industrial, forestal, pecuaria, telecomunicaciones, metalúrgica, telefónica, agronómica, agrícola, comercial y de sistemas. Como compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la actividad industrial, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en

los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas.- Además el estudio y captura de productos del mar con nuevas técnicas de pesca de forma tal que no se afecte a las especies marinas ni dañen el ecosistema ni el hábitat de las mismas. Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, transporte, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse a la actividad piscícola, a la acuicultura, al cultivo, procesamiento e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, semilleros para si mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos, tanto para el mercado interno como externo. A la construcción y equipamiento de plantas frigoríficas e industriales, requeridas para el procesamiento y conservación de productos y subproductos pesqueros; a la exportación, importación, asociación, adquisición, arrendamiento y administración de buques pesqueros y su operación en la parte extractiva; a la importación de máquinas industriales para la pesca, aceites aditivos, implementos para la pesca, repuestos de motores a diesel y todos los equipos y artículos necesarios para la actividad pesquera e industrial en todas sus fases; también podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o

Abg. Luz Rosalinda Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

extranjerías afines a la actividad que desarrolla la compañía. Se dedicará también en dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a la actividad pesquera y agenciar, como intermediario, tales contratos de arrendamiento; y, a la administración, compra y venta de inmuebles en general para construcción de laboratorios o plantas industriales de procesamiento de especies bioacuáticas. Así mismo podrá dedicarse al estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales de aquellas áreas del país en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación con categoría de manejo equivalentes en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, salubridad humana, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, colaboración con el organismo gubernamental responsable en el cumplimiento de la Ley, reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar, u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates, o por vía aérea, para lo cual dispondrá de servicio de agencias

de viajes para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. Igualmente se dedicará a la capacitación, y a brindar asesoramiento técnico en actividades relacionadas con su objeto social. A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera y avícola en todas sus fases. Así mismo la compañía podrá dedicarse a prestar servicios para sí o para terceros del servicio de fumigación aérea, para cuyo efecto podrá contar con giroplanos propios o alquilados. Igualmente está habilitada para prestar servicios de asesoría y entrenamiento técnico de personal, y resolución de procesos productivos y de servicio de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo y de todo lo concerniente a activos fijos. Como compañía de gestión y servicios dedicarse a realizar todos los actos y gestiones orientados a promover la organización de empresas en los diferentes campos de la actividad industrial; manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinaria y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción y de proveer los elementos y medios adecuados en los aspectos técnicos, profesionales y económicos para la organización y operación de tales empresas; promover la instalación de industrias, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes repuestos, accesorios, e insumos que se requieren para el desarrollo de

NOTA: Se debe tener en cuenta que la compañía no puede realizar actividades financieras.

4
C. L. S.

su giro social. Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Asi mismo la empresa como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Manta, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL dólares de Estados Unidos de América, dividido en CUATRO MIL (4.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Título de Acciones.- Los títulos de las acciones seán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno (0001) al cuatro mil (4.000) inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta nueve de la Ley de Compañías y sean autorizadas por

las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- **ARTICULO OCTAVO.- Voto.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto, en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- Representación de Accionistas.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios,

Abg. Luis Hecelillo Daza de Mesa
NOTARIA SEGUNDA

J. Pina

cualquier persona legalmente capaz pueda ser representante de los accionistas.- **ARTICULO UNDECIMO.-** Certificados

Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones: cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **TITULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y,

b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualesquiera

de los días del mes de enero, febrero, marzo, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo docientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los

negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- **b) Mayoría para Resoluciones.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, **c) De la forma de las votaciones.-** Las

votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de manera verbal.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- a) Derecho de impugnación.-** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **b) Causas de nulidad.-** La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, **c) Juntas universales.-** Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.-** De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General;- b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;- c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante;- d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía;- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el

At. Luz Mercedes Díaz
NOTARIA CERCADO

Aste

reparto de utilidades y fijando los dividendos de las acciones, previstas las deducciones legales;- f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones;- g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente;- h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma;- i) Modificar o reformar los estatutos sociales;- j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía;- k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía;- l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía, cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos de América;- m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General, cuando estos superen los mil salarios mínimos vitales; y,.- j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan.-

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

Condiciones.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de **DOS AÑOS**, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la

elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del**

Presidente.- Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.-

El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos ochenta y seis, trescientos cinco, trescientos diez, trescientos once y trescientos doce de la Ley de Compañía; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo

Abg. Luz Mercedes Poma de Mora
NOTARIA

F. elio

realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de

pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente;
l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y
ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de
importación en organismos fiscales, municipales y privados; m)
Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o
inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos
relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n)
Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en
garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas,
para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía,
cuando estas superen los cuatro mil dólares de Estados Unidos
de América; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los
funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p)
Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los
accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de
manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que
le han sido conferidas; y, q) En general, todas las
atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen
asignados.- Es prohibido al Gerente General, no obstante sus
amplias facultades, comprometer a la compañía en garantías,
fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros,
atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta
General: **TITULO TERCERO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS
COMISARIOS.- Condiciones.-** Los Comisarios principales y
Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán
un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos
indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de
Comisarios.-** El Comisario que estuviese en funciones deberá
ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la

Atte Luz Escobedo Daza de Mera
NOTARIA PUBLICA

Alme

Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.-**

Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar a sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TITULO CUARTO.-**

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil; o la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el

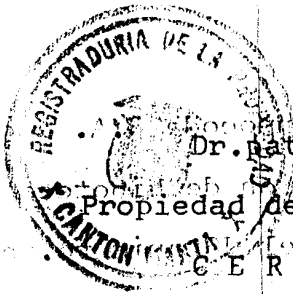
Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviere la Junta General de Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION ANTICIPADA:** La disolución anticipada de esta Compañía estará sujeta a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Designación de Liquidadores.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorrogação de funciones.-** Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.-** Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente, el Gerente General tomará las resoluciones y providencias

Ag. Luz Rosillo
NOTARIA SEGUNDA

correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta general de accionistas de la compañía. CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de CUATRO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla suscrito y pagado tal como se indica en el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	PAGADO ESPECIES	NUMERO ACCIONES
Santiago Vergara	690	690	00	690
Isaac Vélez C.	3,310	--	3,310	3,310
	4,000	690	3,310	4,000

El aporte en numerario consta en el certificado de la Cuenta Especial de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria de la localidad. En lo que respecta al pago del capital en especies, este consiste en un bien inmueble que tiene las siguientes dimensiones y características: es un terreno que se encuentra ubicado sobre la margen derecha de la carretera que conduce desde Manta hasta Rocafuerte, situado en el sector de El Palmar, de la parroquia urbana Targui del cantón Manta, y cuyas dimensiones y linderos son los siguientes: Por el frente lindera con la carretera Manta - Rocafuerte y tiene una longitud de 164.70 metros. Por atrás, lindera con el cauce del río y terreno del



Dr. patricio Garcia Villavicencio: Registrador de la
Propiedad del Cantón Manta, a petición del Sr. Isaac Velez,
C E R T I F I C O :

Que revisado el Archivo de la oficina que corre a
mi cargo consta que con fecha treinta de marzo del 2.001
bajo el N. 874, se encuentra inscrita la Escritura Publica
de Copia Certificada de Auto de Adjudicacion en sentencia
dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí con fecha
10 de octubre del 2.000 protocolizada ante el Notario Pu-
blico lro. del Cantón Manta el día 11 de enero del 2.001,

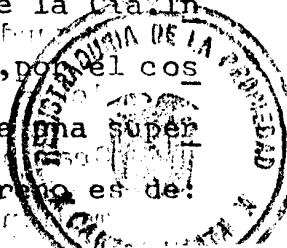
dentro del juicio ejecutivo que siguió Filanbanco Suc. Man
ta en contra de Ricardo Delgado Aray y otros, y por medio
del cual se adjudica a favor del Ing. ISAAC VELEZ CALDERERO
el bien inmueble ubicado en sobre la margen derecha de la

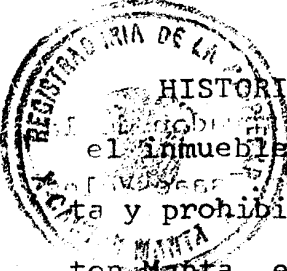
carretera que conduce desde Manta a Rocafuerte, situado en el
sector el Palmar de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta,
de gran importancia para el desarrollo urbanístico y de vi-
vienda del Cantón Manta es un predio plano y apto para cual-
quier edificación, es mas el mismo esta nivelado y se obser-
va que se le ha mejorado el terreno. En el sector existen las

obras de infraestructura como agua potable y energia electrica
carretera asfaltada, no posee cerramiento. DIMENSIONES Y LIN-
DEROS DEL TERRENO por el frente lindera con la carretera-
Manta Rocafuerte y tiene una longitud de 164.70 metros, por

atrás lindera con el cauce del rio y con terreno del Banco Ecua-
toriano de la Vivienda y tiene una longitud de 164.70mts. por el
costado derecho lindera con terrenos de propiedad de la Cia. In-
mocoda Cia. Ltda tiene una longitud de 321,00 metros, por el cos-
tado izquierdo colinda con el cauce del rio y tiene una super-
ficie o longitud de 287,00 metros. El area del terreno es de:
50.070 metros cuadrados.

Abg. Luz Pineda
NOTARIA SEGUNDA





HISTORIA DE DOMINIO: La Inmobiliaria Inmocoda S.A. adquirio

el inmueble mediante escritura de constitucion de hipoteca abier
ta y prohibicion de enajenar celebrada ante el Notariolro. del Can

ton Manta el 11 de abril de 1.995, inscrita el 13 de abril de
1.995, por escritura de hipoteca suscrita con Filanbanco garantizan

o a da Cia. Editorial Ridela Cia. A. y Posteriormente constituye
ron ampliacion de dcha hipoteca, gravamenes que por el ramate ya -

detallado se cancelaron todas las medidas preventivas que poseia el
mencionado terreno. El inmueble fue adquirido por Inmobiliaria Cos-

tanera, mediante inscripcion de fecha 11 de febrero del.992,
escritura de aumento de capital, admnision de un nuevo socio v

reforma de estatutos de la Cia. ya nombrado otorgada ante el Notario
lro. del Canton Montecristi el seis de diciembre de 1.991 a favor

del Sr. Alvaro Freddy Palma Moreira quien aporta ala Cia. Inmocoda.
A su vez, el Sr. Alvaro Freddy Palma Moreira, mediante auto de -

adjudicacion dictada el cuatro de julio de 1.991 por el Juzgado de
obativa del I.E.S.S. dentro del juicio seguido contra Jaime Dario

Medranda Peralta representante de Manacoa S.A. auto de adjudicaion
protocolizada ante el Notario lro. de Montecristi el diez de agosto

de 1.991 inscrita el diez y seis de agosto de 1.991.
A su vez, el inmueble fue adquirido por Jaime Dario Medranda Peralta

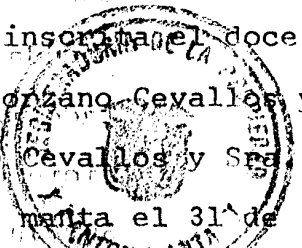
por compra a Jose Daniel y Tacito Florentino Solorzano y Sra. median
te escrituras celebrada s ante el Notario lro. de Montecristi el 14 de

julio y el tres de septiembre del.986, inscrita el veintiuno de agos
to y diecisiete de octubre de 1.986.

A su vez, el vendedor adquirio el predio descrito por compra a Faus
ino Macias Alcivar y Sra. mediante escritura celebrada ante el Notaro

Segundo del Canton el nueve de diciembre de 1.966, inscrita el doce
delos mismos mes y año. El Sr. Tacito Florentino Solorzano Cevallos y

Sra. adquirieron por compra a Jose Daniel Solorzano Cevallos y Sra.
mediante escritura celebrada ante el Notariolro. de Manta el 31 de

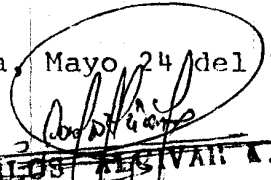


2.

VENCIA: En una revision hecha en los libros respectivos consta que el inmueble descrito propiedad del Ing. ISAAC VELEZ CALDERE RO casado se encuentra libre de gravamen.

Se aclara que el presente certificado se emite de acuerdo a los datos encontrados en el Registro de la oficina a mi cargo haciéndose constar que cuando asumi las funciones de Registrador, se encontraron Registros de indices incompletos y deteriorados lo cual fue debidamente notificado a la Corte Superior, sal vando cualquier error u omisión. Eximiendo de responsabilidad al certifi cante.

Manta, Mayo 24 del 2.001.


~~F. CARLOS FESIVAR A.~~

Encargado
Registrador de la Propiedad
Manta.

FS



Atte. Lm. Hecilia Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA



Departamento de Avalúos y Catastro
MUNICIPALIDAD DE MANTA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS

Especie Valorada

\$ 0.60 CTVS

05/18/2001

#1976



El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros
Certifica: Que revisado el Catastro de predios urbanos y
constatado en el sitio que:

Nº 03127

El predio de la clave # 2221001000

Ubicado en: PARROQUIA LOS ESTEROS CA.MANTA ROCAF.

Area total del predio según escritura: 50,070M2

Area total del predio según inspección: 50,070M2

Perteneciente al señor: **ISAAC VELEZ CALDERERO Y OTRO**

Cuyo Avalúo COMERCIAL VIGENTE en dólares es de:

TERRENO:	5,509.08
CONSTRUCCION:	0
	=====
	5,509.08

Abg. Luis Hosselida Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

Cuyo Avalúo CATASTRAL VIGENTE en dólares es: 3,305.45

(SON: CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DOLLAR)

Ing. Tito Cedeño Ugalde
DIRECTOR DE AVALUOS CATASTROS Y REGISTROS



R.R.M.



Valor \$ 0.60 ctv.

Nº 1744

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de

ISAAC VELEZ CALDERERO XXXXXXXX Por consiguiente se establece

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, mayo 18 de 2001

CC.2221001-INMD.EL PALMAR

NOTA Solo es valida por la clave antes mencionada



1. Municipalidad de Manta

Jenny Rivas
Jenny Rivas
JEFE DE RECAUDACION

Ante
NOTARIA SEGUNDA
Dña de Manta

TITULO DE CREDITO		1996-2001		0112927	
NOMBRE O RAZON SOCIAL		EL TERMINAL CARRETERA		1301534163	
CLAVE CATASTRAL				VALOR	
2221001000	5,509.08	241.16		650.54	
1996	77.31	0.00			
1997	77.31	45.93		2.61	
1998	89.25	30.66			
1999	104.41	23.01			
2000	117.40	91.98			
2001	182.25	166.28			
		51.52			
	5,509.08	650.54		647.93	
REBAJA	2,203.63				
DEDUCCION					
OTRAS DEDUCCIONES					
AVANCE	3,305.45				

CANCELADO 22 MAR 2001

MEJORAS 1997

Municipalidad de Montevideo

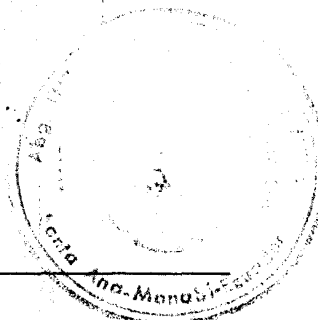
Liliana Alban F.

RECAUDACION

NOTARIA SEGUNDA

Liliana Alban F.

DEPOSITO A PLAZO No. 35655
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

INMANEG S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	6.50	25/06/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
172.50	1.00	173.45

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra lmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su dad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

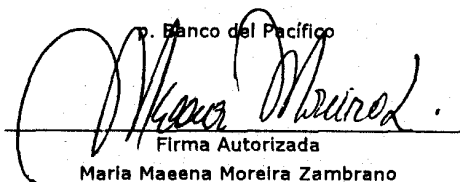
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

ta, Jueves 24 de Mayo de 2001

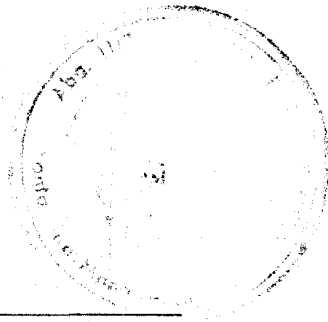

Firma Autorizada
María Maeena Moreira Zambrano

Abg. Lina Fierro
NOTARIA SEGUNDA
12 de Mayo de 2001



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 35784
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

INMANEG S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	6.00	26/07/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
517.50	2.59	519.96

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su poder ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPÓSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

7, Martes 26 de Junio de 2001

Banco del Pacífico

Firma Autorizada

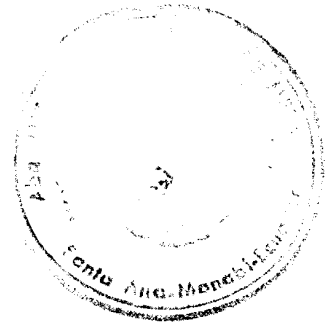
Maria Maeena Moreira Zambrano

48 Luz Hernández
NOTARIA SEGUNDA
29.6.01



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5502948

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO PONCE EDURNE

Fecha Reservación: 11/06/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **INMANEG S.A**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 09/09/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ESTE DOCUMENTO SERA PROTOCOLIZADO EN LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA

Abg. Luz Hossidita Daza de Mera
NOTARIA SEGUNDA

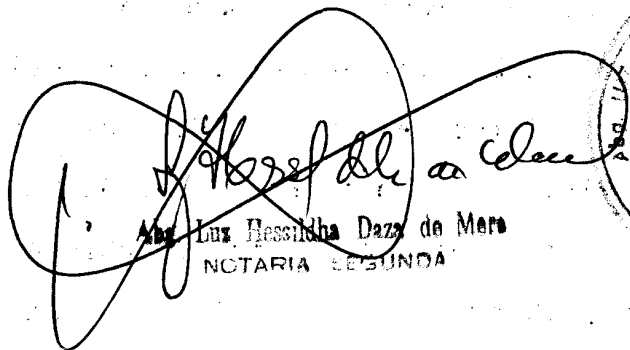

ABG. MARIO A. SANTOS SUAREZ
SECRETARIO ABOGADO

Banco Ecuatoriano de la Vivienda y tiene una longitud de 164.70 metros; Por el costado derecho, lindera con terreno de propiedad de la compañía INMOCADA CIA. LTDA y tiene una longitud de 321.00 metros, por el costado izquierdo, lindera con el cauce del río y tiene una longitud de 287.00 metros. El área del terreno es de 50.070 metros cuadrados. El bien fué avaluado por los accionistas fundadores de la compañía en la suma de 3,310 USD, sin la intervención del aportante; manifestando los accionistas fundadores de la compañía su conformidad con el mismo, y responsabilizándose ante terceros por el valor asignado al inmueble. El aportante manifiesta que transfiere el dominio del bien inmueble en favor de la compañía, no existiendo reclamo posterior alguno por la diferencia que pudiere existir entre el valor real del mismo y el valor por el cual fué aportado. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del Capital. **QUINTA.- Documentos habilitantes.-** Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital, certificado de solvencia municipal, solvencia del Registro de la Propiedad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Manta. **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. **Atentamente,** **Ab. Jessenia Zambrano Ponce.-** Ab. Mat. No. 2.407 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se

Ab. Luz Rosalva Ponce de Mera
NOTARIA SEGUNDA
J. Mera

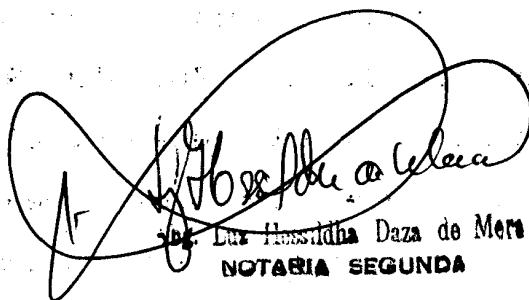
ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fé. f) Ing. Isaac Clotario Vélez Calderero; C.C.130153616-3.- f) Santiago José Vergara Almeida; C.C.1704916798.- f) La Notaria Pública.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO. SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA ANA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

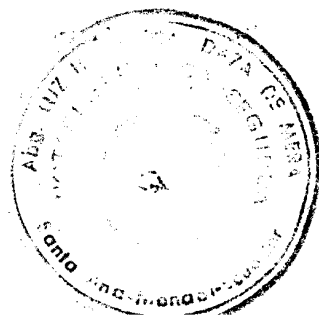

Luz Hossidha Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "INMANEG S. A.", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 01.P.DIC. 00247 del 30 de julio del 2001.

Santa Ana, julio 31 del 2001


Luz Hossidha Daza de Mora
NOTARIA SEGUNDA

CER-----

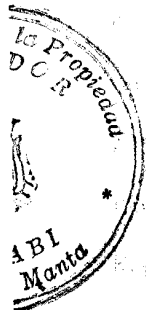


VALIDICO: Que la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Denominada INMANEG, mediante resolución N.01-P-DIC.00247, autorizada en la notaría Segunda del Santa Ana, el 27 de Junio del 2001, Celebrada entre los Señores SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA E ING. ISAAC CLOTARIO VELEZ CALDERERO queda legalmente inscrita bajo el N. 2.347, del Registro de Compraventas, anotado en el Repertorio General bajo el N. 4.325, en esta fecha.

Manta, Se-tiembre 11 del 2001.

(6)

Dr. Patricio F. García V.
Registrador de la Propiedad,
Cantón - Manta



DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA " INMANEG SOCIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE= LOS SEÑORES : SANTIAGO JOSE VERGARA ALMEIDA E ING. ISAAC CLOTA RIO VELEZ CALDERERO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593) Y ANOTADO EN EL RE PERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES - (883) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION # 01-P-DIC-00247 DE FECHA: TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL UNO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO - LITERAL B), CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTIRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTO VIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESEN TE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA - DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2.001



Ab. Rocio Alarcón C.
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON - MANTA